



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CONTRATO DE SERVICIO

No. 27-2026

FECHA: Septiembre 18 de 2026

CONTRATANTE: I.E. INEM José Félix de Restrepo.

Nit: 811.042.439-1

DIRECCIÓN: carrera 48 No. 1-125

CONTRATISTA: ADN EVENTOS S.A.S

Nit: 900.240.823-9

DIRECCIÓN: Calle 35 # 76 – 9 IN 201

TELEFONO: 3174266666

REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER ANTONIO GIL TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 71.768.487 de Medellín

OBJETO: “Prestar el servicio integral de apoyo logístico y técnico para la realización del evento institucional de la Colombianidad de la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo, mediante la disponibilidad temporal de tarima, carpas y equipos profesionales de sonido, incluido el transporte, montaje, instalación, operación, desmontaje y retiro de los elementos, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas”.

Entre los suscritos a saber **EDISON DARIO VASCO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.334.387, actuando como ordenador del gasto de la Institución Educativa **INEM JOSE FELIX DE RESTREPO** del Municipio de Medellín, con el **NIT, 811042439-1**, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **ALEXANDER ANTONIO GIL TORRES**, identificado(a) con Cédula 71.768.487 de Medellín, en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las

Educando en Arte, Ciencia y Virtud desde 1970

Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125 – Medellín, Antioquia – Colombia

Tel. 300 454 3230 | www.inemjose.edu.co | inemrectoria@inemjose.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Disponer temporalmente de una tarima de 6 x 6 metros con faldón y escalerilla, una carpa de 6 x 6 metros con lona blanca, ocho carpas de 3 x 3 metros y equipos profesionales de sonido, entre ellos cabinas de 15 pulgadas, consola digital, monitores de piso, micrófonos alámbricos y cajas directas. Igualmente, se necesita el transporte, montaje y desmontaje de las carpas, la tarima y los equipos, garantizando su instalación oportuna y adecuada.

Descritos en los siguientes valores unitarios.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Tarima 6x6 con faldón y escalerilla	1	\$ 1.350.000	\$ 1.350.000	\$ 256.500	\$ 1.606.500
Carpa 6x6 con lona blanca	1	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 95.000	\$ 595.000
Cabinas profesionales de 15 pulgadas	2	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 114.000	\$ 714.000
Consola Digital	1	\$ 350.000	\$ 350.000	\$ 66.500	\$ 416.500
Monitores de piso profesional	2	\$ 250.000	\$ 500.000	\$ 95.000	\$ 595.000
Micrófonos alámbricos	10	\$ 120.000	\$ 1.200.000	\$ 228.000	\$ 1.428.000
Cajas Directas	4	\$ 70.000	\$ 280.000	\$ 53.200	\$ 333.200
Carpas 3x3	8	\$ 300.000	\$ 2.400.000	\$ 456.000	\$ 2.856.000
Transporte montaje y desmontaje de carpas y sonido.	2	\$365.000	\$730.000	\$138.700	\$868.700
TOTAL PROPUESTA:			\$ 7.910.000	\$ 1.502.900	\$ 9.412.900

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA

- El contratista deberá prestar integralmente el servicio de apoyo logístico y técnico requerido para la realización del evento institucional de la Colombianidad de la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo, mediante la disponibilidad temporal de la tarima, las carpas y los equipos profesionales de sonido establecidos en el proceso contractual, de conformidad con las cantidades, características y especificaciones técnicas requeridas. El servicio deberá incluir el transporte, cargue, descargue, montaje, instalación, pruebas de funcionamiento, operación cuando corresponda, desmontaje y retiro de todos los elementos utilizados. Los equipos y estructuras deberán encontrarse en buen estado, ser funcionales, seguros y adecuados para las condiciones del evento. El contratista será responsable de disponer del personal técnico, herramientas, cables, conexiones, accesorios y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio. La

Educando en Arte, Ciencia y Virtud desde 1970

Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125 – Medellín, Antioquia – Colombia
Tel. 300 454 3230 | www.inemjose.edu.co | inemrectoria@inemjose.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Instalación deberá realizarse oportunamente en el lugar y horario indicados por la Institución, atendiendo las instrucciones del supervisor y las condiciones de seguridad aplicables. En caso de fallas, deficiencias o elementos que no correspondan a lo contratado, el contratista deberá efectuar su corrección o reemplazo inmediato, sin costo adicional para la Institución. El servicio se entenderá cumplido cuando finalice el evento, se realice el desmontaje y retiro de los elementos y se expida el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

- En caso de que exista insatisfacción por servicio/bienes suministrados, realizará la corrección o cambio de los mismos inmediatamente, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Institución, sin que esto le genere un costo adicional a la institución educativa.
- La entrega del servicio deberá realizarse en las instalaciones de la Institución Educativa.
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen o provengan de causas que le sean imputables.
- Asumir los costos de transporte, traslado, entrega y demás gastos necesarios para la entrega efectiva de los bienes.
- El Contratista deberá ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
- Cumplir y presentar con la respectiva factura o cuenta de cobro, la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- Las tarimas, carpas, cabinas, consola digital, monitores de piso, micrófonos, cajas directas, accesorios y demás elementos utilizados para la prestación del servicio deberán encontrarse completos, limpios, en buen estado, ser funcionales y cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para el evento. El contratista deberá garantizar la estabilidad de las estructuras, la correcta instalación y conexión de los equipos, la realización previa de pruebas de sonido y el funcionamiento continuo durante las actividades programadas. Asimismo, deberá disponer del personal técnico, herramientas, cableado, conexiones y demás accesorios necesarios para la adecuada ejecución del servicio. El transporte, cargue, descargue, montaje, instalación, operación, desmontaje y retiro de los elementos estarán a cargo del contratista y deberán realizarse en las instalaciones de la Institución Educativa, en el lugar y horario indicados por el supervisor. Los equipos o estructuras que presenten fallas, deterioro, inestabilidad o que no correspondan a las especificaciones contratadas deberán ser corregidos o reemplazados inmediatamente, sin costo adicional para la Institución. El servicio se entenderá cumplido una vez finalice el evento, se efectúe el desmontaje y retiro de los elementos y el supervisor expida el recibido a satisfacción correspondiente.
- En caso de incumplimiento al contrato, se tratara según la Ley 1474 de 2011 artículo 86.
- Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
- Pagar al Contratista en la forma pactada.
- Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Suscribir el acta de liquidación.
- Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de Nueve millones cuatrocientos doce mil novecientos pesos M/L **(\$9.412.900)** m/l. Incluye IVA y demás deducciones de ley a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA manifiesta que todos los gastos de administración, fletes, seguros y demás costos inherentes al desarrollo del contrato, están incluidos en el valor de la propuesta. La Institución educativa, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: pago único mediante presentación de cuenta de cobro o factura debidamente soportados. No obstante, de acuerdo al PAC se aclara que la institución podrá tomarse un tiempo prudencial para efectuar dicho pago. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el Interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cubrir los gastos derivados del contrato, la entidad dispone de un presupuesto oficial de Nueve millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/l **(\$9.940.467)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería de la institución **No. 29 de septiembre 14 de 2026.**

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una sola cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos

La Institución recibirá facturas para su respectivo pago el día	05 al 15 de cada mes
Por políticas de la Institución se realizara los pagos los días del	15 al 30 de cada mes

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de **veintiocho (28) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del contrato, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el

Educando en Arte, Ciencia y Virtud desde 1970

Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125 – Medellín, Antioquia – Colombia
Tel. 300 454 3230 | www.inemjose.edu.co | inemrectoria@inemjose.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por Ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones derivadas en el Estudio Previo No. **26-2026** de **septiembre 14 de 2026**. 2) Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deban realizar. 3) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con ELCONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al

CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín en las instalaciones de la Institución educativa Inem José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, así como la naturaleza del objeto contractual y su forma de pago, la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo determinó no exigir al contratista la constitución de garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, el contratista deberá responder por la calidad, idoneidad, inocuidad, adecuada presentación y entrega oportuna de los productos alimenticios suministrados, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, en lo que resulte aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por Concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila aun contrato de compraventa y/o suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional y otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: - Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras-Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.-Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Nº 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas: a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023. b) ESTAMPILLA PARA

LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021; 4), el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato.

Edison Darío Vasco Agudelo
Rector

Alexander Antonio Gil Torres
Representante legal
cc: 71768487

Proyectó: Diana Mesa Pimiento